

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 1 de 49

Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 2 de 49

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS DE PROFESORES, CAPÍTULOS DE DOCTORES, CAPÍTULOS INTERCOLEGIADOS, Y DEL PERSONAL ACADÉMICO

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 3 de 49

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De las disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO

COLEGIOS Y CAPÍTULO DE PROFESORES

Capítulo I. De las áreas del conocimiento de los Colegios y Capítulos de Profesores

Capítulo II. De la adscripción de los Cuerpos Colegiados a los Centros de Investigación

Capítulo III. De la conformación de los Colegios y Capítulos de Profesores, Capítulos de Doctores y Capítulos Intercolegiados.

Capítulo IV. Del nombramiento del Presidente y del Secretario del Colegio

Capítulo V. Del nombramiento del Presidente y del Secretario de Capítulo

Capítulo VI. Del nombramiento de Presidentes y de Secretarios del Capítulo Intercolegiado

Capítulo VII. De las obligaciones y facultades de los Colegios de Profesores

Capítulo VIII. De las funciones específicas de los Colegios y los Capítulos

Capítulo IX. De las sesiones de los Colegios y Capítulos

Capítulo X. Del enlace entre los Colegios y los Capítulos con la Secretaría Académica

TÍTULO TERCERO

REQUISITOS DE INGRESO A LOS COLEGIOS Y A LOS CAPÍTULOS DE PROFESORES

Capítulo I. De los requisitos académicos para ser integrante del Colegio de Profesores o Capítulos de Profesores

Capítulo II. De los requisitos académicos para ser integrante del Capítulo de Doctores o Intercolegiado.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 4 de 49

Capítulo III. De los requisitos para Presidente y Secretario del Colegio, Capítulo de Profesores, Capítulo de Doctores o Capítulo Intercolegiado.

TÍTULO CUARTO

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Capítulo I. De las funciones del Presidente de Colegio o Capítulo

Capítulo II. De las funciones del Secretario de Colegio o Capítulo

Capítulo III. De las funciones de los Miembros de Colegios y Capítulos

Capítulo IV. Del reemplazo, sustitución y suplencia en Colegios o Capítulos

TÍTULO QUINTO

PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I. De la clasificación y funciones del personal académico del INSP

Capítulo II. De los procedimientos para concurso de oposición para titularidad de las unidades didácticas.

Capítulo III. De la evaluación de la trayectoria académica

Capítulo IV. De la evaluación de actividades docentes

TRANSITORIOS

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 5 de 49

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I *De las disposiciones generales*

Artículo 1, actualización, Noviembre 2015.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos, funciones, actividades académicas de los Colegios de Profesores, los Capítulos de Profesores, los Capítulos de Doctores, y los Capítulos Intercolegiados del Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 2, inclusión, Noviembre 2015.

Artículo 2. La creación de un Colegio de Profesores, Capítulo de Profesores, Capítulo de Doctores o Capítulo Intercolegiado, estará determinado por:

- La necesidad de atender un Programa de Posgrado específico;
- Asegurar la estructura básica;
 - Un Presidente
 - Un Secretario
 - Miembros permanentes: Un mínimo de 5 miembros.
 - Miembros suplentes

La aprobación para la creación de alguno de los cuerpos colegiados, será sometida a dictamen ante la Comisión Académica de Docencia (CAD), y será el Presidente de la CAD, quien emitirá el voto de calidad, cuando lo amerite el caso.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 6 de 49

Artículo 3, actualización, Noviembre 2015.

Artículo 3. Para fines de este reglamento se entiende por:

INSP: Instituto o Instituto Nacional de Salud Pública

Colegio: Colegio de Profesores;

Intercolegiado: Capítulo Intercolegiado;

Capítulo: Capítulo de Profesores o Capítulo de Doctores;

Centro: Centro de Investigación del INSP;

PTP: Proyecto terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial;

CAD: Comisión Académica de Docencia;

CAA: Comisión Académica Ampliada.

Nombramiento interno: Investigador en Ciencias Médicas por la Comisión de Investigación.

Nombramiento externo: Investigador en Ciencias Médicas por la Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud.

ICM: Investigador en Ciencias Médicas

COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna.

Capítulo II De los Cuerpos Colegiados

Artículo 4. Un Colegio de Profesores refiere a un grupo de profesores-investigadores, tanto del INSP como externos, organizados por disciplinas del conocimiento, que se conciben como instancias que principalmente toman decisiones, formulan recomendaciones y dictámenes en materia académica.

Artículo 5. Cada Colegio de Profesores, pondrá a consideración del Director del Centro de adscripción, las recomendaciones y dictámenes emitidos en forma colegiada. Posteriormente se informará a los Comités Generales de Posgrado, a la Secretaría

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 7 de 49

Académica y a la CAD, y sólo en caso justificado pueden ser modificados o rechazados dichos dictámenes y resoluciones.

Artículo 6. Un Colegio de Profesores puede tener uno o más subniveles denominados Capítulos, para atender áreas específicas derivadas de la disciplina del conocimiento correspondiente al Colegio al que pertenece.

Artículo 7. Los Capítulos se pueden constituir de acuerdo a las necesidades de especialización académica que permitan dar atención a los Programas de Posgrado. Se integra por un grupo de trabajo, para atender áreas específicas derivadas de la disciplina del conocimiento del Colegio, y se constituye en un órgano que formula recomendaciones, resoluciones y dictámenes que serán presentados al Colegio de Profesores al que corresponden.

- Capítulo de Profesores: profesores que tienen conocimientos específicos para un área de concentración de los Programas Académicos.
- Capítulo de Doctores: profesores que teniendo el grado de doctor y conocimientos específicos para tomar decisiones académicas para un área de concentración de los Programas de Doctorado.

Artículo 8, actualización, Noviembre 2015.

Artículo 8. Los Capítulos Intercolegiados, refieren a grupos de profesores-investigadores, organizados por área del conocimiento, que por su carácter multi y transdisciplinario incluyen temas de estudio correspondiente a varios Colegios de Profesores, o exigen la participación de varios Centros de Investigación del Instituto, por lo que forman grupos colegiados transversales que interactúan y se constituyen por miembros de varios Colegios o Centros.

TÍTULO SEGUNDO

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 8 de 49

COLEGIOS Y CAPÍTULOS DE PROFESORES
Capítulo I
De las áreas del conocimiento de los Colegios y Capítulos

Artículo 9, numeral 3, facción a, actualización, Noviembre 2015.

Artículo 9. En el Instituto existen diez (10) Colegios de Profesores; un (1) Capítulo de Profesores; cinco (5) Capítulos de Doctores y tres (3) Capítulos Intercolegiados, correspondientes, para las siguientes disciplinas del conocimiento:

1. Epidemiología
 - a. Capítulo de Doctores en Epidemiología.
2. Bioestadística y Procesamiento de Datos
3. Salud Ambiental
 - a. Capítulo de Doctores en Salud Ambiental
4. Sistemas, Políticas y Servicios de Salud
 - a. Capítulo de Doctores en Sistemas
5. Ciencias Sociales y Salud
6. Educación y Salud
7. Enfermedades Infecciosas
 - a. Capítulo de Enfermedades Transmitidas por Vector
 - b. Capítulo de Doctores en Enfermedades Infecciosas
8. Salud Reproductiva
9. Economía de la Salud
10. Nutrición y Salud
 - a. Capítulo de Doctores en Nutrición y Salud

Artículo 9, numerales 11 a 13, inclusión, Noviembre 2015.

Intercolegiados

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 9 de 49

11. Capítulo Intercolegiado de Monitoreo y Evaluación
12. Capítulo Intercolegiado de Doctores en Salud Pública
13. Capítulo Intercolegiado para la Residencia en Salud Pública.

Los Capítulos Intercolegiados tendrán su lugar de adscripción en la Dirección General de Instituto, en la Secretaría Académica, o en algún Centro de Investigación, y reportarán a la Comisión Académica de Docencia.

Artículo 10. En el INSP se podrán crear nuevos Colegios de Profesores, Capítulos de Profesores, Capítulos de Doctores, o Capítulos Intercolegiados, cuando exista interés en un área de conocimiento específico y profesores-investigadores suficientes para conformarlos.

Capítulo II

De la adscripción de los Cuerpos Colegiados a los Centros de Investigación

Artículo 11. Los Colegios de Profesores, Capítulos de Profesores, Capítulos de Doctores, y Capítulos Intercolegiados, tendrán su adscripción a los diferentes Centros de Investigación, según su área de conocimiento, a saber:

I. Centro de Investigación en Salud Poblacional (CISP) Colegios de Profesores de:

- Salud Reproductiva
- Epidemiología
 - Capítulo de Doctores en Epidemiología
- Salud Ambiental
 - Capítulo de Doctores en Salud Ambiental

II. Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS)

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 10 de 49

Colegios de Profesores de:

- Sistemas, Políticas y Servicios de Salud
 - Capítulo de Doctores en Sistemas
- Ciencias Sociales y Salud
- Educación y Salud
- Economía en Salud

III. Centro de Investigación Sobre Enfermedades Infecciosas (CISEI)

Colegio de Profesores de:

- Enfermedades Infecciosas
 - Capítulo de Doctores en Enfermedades Infecciosas
 - Capítulo de Profesores de Enfermedades Transmitidas por Vector

IV. Centro de Investigación en Nutrición y Salud (CINyS)

Colegio de Profesores de:

- Nutrición y Salud
 - Capítulo de Doctores en Nutrición

V. Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (CIEE)

Colegio de Profesores de:

- Bioestadística y Procesamiento de Datos

Artículo 11, apartado VI, inclusión, Noviembre 2015.

VI. Intercentro

Capítulo Intercolegiado de Doctores en Salud Pública
 Capítulo Intercolegiado de Monitoreo y Evaluación
 Capítulo Intercolegiado para la Residencia en Salud Pública

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 11 de 49

Capítulo III

De la conformación de los Colegios y Capítulos de Profesores, Capítulos de Doctores y Capítulos Intercolegiados

Artículo 12. Cada Colegio de Profesores estará integrado de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Un Presidente de Colegio;
2. Un Secretario Técnico;
3. Miembros permanentes [mínimo tres (3)]
 - a. Además de otros profesores, deberán participar los Coordinadores y Coordinadoras de Programa;
4. Miembros invitados.

Artículo 13. Cada Capítulo de Profesores estará integrado de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Un Presidente de Capítulo de Profesores
2. Un Secretario Técnico
3. Miembros permanentes [mínimo tres (3)]
 - a. Todos los integrantes del Colegio que sean expertos en dicha área del conocimiento.
4. Miembros invitados

Artículo 14, inclusión, Noviembre 2015.

Artículo 14. Cada Capítulo de Doctores se conformará con todos los miembros del Colegio de Profesores correspondiente, que ostenten grado de doctor, y estará integrado de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Un Presidente de Capítulo de Doctores
2. Un Secretario Técnico

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 12 de 49

3. Miembros permanentes [mínimo tres (3)].

a. Doctores procedentes del Colegio de Profesores de referencia.

4. Miembros invitados.

Artículos 15 y 16, actualización e inclusión, Noviembre 2015.

Artículo 15. Cada Capítulo Intercolegiado estará integrado de acuerdo con la siguiente estructura:

- Un Presidente;
 - El titular de la Secretaría Académica;
 - Un Secretario Técnico;
 - Miembros permanentes; y
 - Miembros temporales.
- Los integrantes de un Capítulo Intercolegiado, en general, procederán de otros Colegios de Profesores, para atender un área específica del conocimiento, sin quedar exentos otros profesores interesados.
 - Cualquier profesor podrá presentar su postulación, para incorporarse como miembro permanente de un Capítulo Intercolegiado, siempre que el Capítulo lo autorice.

Miembros permanentes

a) Para participar como miembro permanente del Capítulo Intercolegiado, se deberá considerar que puede ser investigador con plaza en el INSP; o personal de honorarios; o investigadores externos, acorde a la experiencia en el área del Capítulo Intercolegiado de que se trate.

- Profesores, expertos en el área del conocimientos requerido para la atención de los dictámenes del Capítulo Intercolegiado;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 13 de 49

– Profesores, que estén interesados en participar, y que lo soliciten al Presidente del Capítulo Intercolegiado.

Miembros temporales

c) Cuando así lo autorice el Capítulo Intercolegiado, podrán participar, esporádicamente, Investigadores que, por su experiencia, sean invitados por el Capítulo Intercolegiado, recibiendo constancia de agradecimiento por su eventual participación.

Artículo 16. En todos los cuerpos colegiados, cada miembro permanente podrá nombrar a un miembro suplente, para asegurar el quórum y la atención de las actividades académicas que le correspondan.

Capítulo IV

Del nombramiento del Presidente y del Secretario del Colegio de Profesores

Artículo 17. El Presidente del Colegio de Profesores, se nombrará cada dos años, o cuando por razón justificada se requiera, se elegirá, por votación directa de los miembros del colegio, a un Presidente del mismo, quien podrá ser ratificado para otro periodo.

Artículo 18. El Presidente del Colegio rendirá cuentas acerca de todas las actividades, a los miembros del Colegio y al Director del Centro al que esté adscrito el Colegio:

Artículo 19. El Secretario del Colegio se elegirá cada dos años, o cuando por razón justificada se requiera. La elección es por votación directa de los miembros del Colegio, quien podrá ser reelecto para otro periodo.

Artículo 20. El Secretario del Colegio rendirá cuentas de todas las actividades desarrolladas dentro del mismo, al Presidente del Colegio, a los miembros del Colegio y al Director del Centro cuando le fuera solicitado.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 14 de 49

Capítulo V

Del nombramiento del Presidente y del Secretario del Capítulo

Artículo 21. El Presidente de un Capítulo se nombrará cada dos años, o cuando por razón justificada se requiera, se elegirá, por votación directa de los miembros del Capítulo, a un Presidente del mismo, quien podrá ser ratificado para otro periodo.

Artículo 22. El Secretario de Capítulo, se elegirá cada dos años, o cuando por razón justificada se requiera. La elección es por votación directa de los miembros del Capítulo, quien podrá ser reelecto para otro periodo.

Artículo 23. En sesión extraordinaria, programada para ese fin, el Presidente del Capítulo rendirá cuentas acerca de todas las actividades, a los miembros del Capítulo, al Presidente del Colegio, y al Director del Centro al que esté adscrito el Colegio, cuando así se le solicite.

Artículo 24. En sesión extraordinaria, programada para ese fin, el Secretario del Capítulo rendirá cuentas, de todas las actividades desarrolladas dentro del mismo, al Presidente del Capítulo, a los miembros del Capítulo, y al Director del Centro, cuando le fuera solicitado.

Capítulo VI

Del nombramiento del Presidente y del Secretario del Capítulo Intercolegiado

Artículo 25. El Presidente del Capítulo Intercolegiado, será nombrado por el Director General del INSP, y formalizado ante la CAD. El Presidente del Capítulo Intercolegiado nombrará, cada dos (2) años, o cuando por razón justificada se requiera, al Secretario Técnico, quien podrá ser ratificado para otro periodo.

Artículo 26. En sesión extraordinaria, programada para ese fin, el Presidente del Capítulo Intercolegiado rendirá cuentas, acerca de todas las actividades, a los miembros del

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 15 de 49

Capítulo, al Director General del INSP, y a la CAD, cada seis (6) meses, o cuando así se le solicite.

Artículo 27. En sesión extraordinaria, programada para ese fin, el Secretario del Capítulo rendirá cuentas, de todas las actividades desarrolladas dentro del mismo, al Presidente del Capítulo Intercolegiado, y a los miembros del Capítulo, cada seis (6) meses, o cuando le fuera solicitado.

Capítulo VII

De las obligaciones y facultades de los Colegios y de los Capítulos

Artículo 28, apartados VIII a X, modificación, Noviembre 2015.

Artículo 28. Las obligaciones y facultades, generales de los Colegios de Profesores, Capítulos de Profesores, Capítulos de Doctores y Capítulos Intercolegiados, son las siguientes:

- I. Planear el desarrollo y el funcionamiento del Colegio o del Capítulo;
- II. Proponer a la CAD, a través de los Colegios de Profesores, la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio, y las modificaciones de los existentes;
- III. Velar porque el personal académico cumpla eficazmente las funciones de su competencia, a través de mecanismos de monitoreo y evaluación vigentes;
- IV. Fomentar la planeación y realización de la investigación científica, tecnológica, de especialización y educativa, en los estudios de posgrado, de manera congruente con las políticas establecidas;
- V. Fomentar la discusión de los resultados generados por los trabajos de los estudiantes de posgrado e investigación en el área de estudios de posgrado correspondientes, y promover la participación de los autores, en congresos, seminarios y simposios, así como la publicación en revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- VI. Hacer sugerencias sobre los asuntos de carácter académico-administrativo que sometan a su consideración las autoridades, los profesores y los alumnos;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 16 de 49

- VII. Revisar y acreditar periódicamente la plantilla docente correspondiente, a fin de sugerir la apertura de concursos de oposición para profesores titulares y adjuntos;
- VIII. Revisar y evaluar, semestralmente, las evaluaciones del desempeño docente que los profesores reciben, al finalizar las unidades didácticas impartidas;
- IX. Proponer estrategias de mejora en la impartición de clases, correspondiente a los resultados obtenidos de la evaluación docente que los alumnos hacen a los profesores;
- X. Presentar iniciativas y sugerencias para la renovación constante de las actividades del Colegio o Capítulo;
- XI. Establecer los criterios de readmisión, para los profesores que hayan dejado de formar parte del Colegio de Profesores, por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- XII. Proponer al Presidente del Colegio la asistencia de invitados, con voz y sin voto en las deliberaciones;
- XIII. Participar en la realización de concursos de oposición, abiertos, para el ingreso, promoción y obtención de la titularidad de unidades didácticas, propuestas por los profesores-investigadores del Colegio;
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones reglamentarias del INSP.

Artículos 29 a 30, inclusión, Noviembre 2015.

Artículo 29. Todos los miembros permanentes tienen voz y voto. Los invitados tendrán voto, cuanto así lo considere el Presidente del Colegio o Capítulo.

Artículo 30. Los dictámenes y acuerdos se considerarán aprobados, cuando se tenga la mayoría de votos o por unanimidad.

- El resultado de la votación emitida por cada miembro pueden ser:
 - Aprobado,
 - No aprobado, o
 - Abstención.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 17 de 49

- El registro en actas, del resultado de una votación, se hará por número de votos contabilizado para cada rubro.

Capítulo VIII

De las funciones específicas de los Colegios y los Capítulos

Artículo 31, apartado I, inclusión, Noviembre 2015.

Artículo 31. Las funciones específicas de los Colegios de Profesores, Capítulos de Profesores, Capítulos de Doctores y Capítulos Intercolegiados, serán aquellas relacionadas con:

- I. Programas académicos;
- II. Unidades didácticas y calidad de la enseñanza;
- III. Exámenes Calificadores, exámenes de conocimiento, o guías de estudio;
- IV. Alumnos;
- V. Planta docente;
- VI. Reglamentos y Lineamientos.

I. Programas académicos

a) Para la creación de nuevos programas de posgrado, se evaluará que la propuesta incluya:

- Justificación
- Planta docente básica, que atenderá el Programa;
- Propuesta curricular;
- Estudio de costo-beneficio y estudio de mercado;
- Capacidad mínima y máxima de aceptación de alumnos, para mantener la eficiencia de cobertura y atención.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 18 de 49

b) Aquellos Programas que hayan sido evaluados por el Colegio o Capítulo, se presentarán ante la CAD para su aprobación y que.

- Sólo cuando haya sido aprobado por la CAD, se podrá dar inicio al diseño curricular, con la asesoría de la Secretaría Académica.

c) Asegurar que cada programa académico dé cabal cumplimiento a los estándares de calidad establecidos para todos los componentes: unidades didácticas, profesores, comités y jurados de examen, evaluación de profesores, coordinadores y tutores académicos.

d) Revisar y dictaminar sobre los planes y programas académicos que se postulen en las Coordinaciones, para ser aprobados en primera instancia en los Colegios o Capítulos, y posteriormente ratificados en el seno de los Comités Generales de Posgrado.

e) Revisar y dictaminar sobre, la posible suspensión o cancelación temporal o definitiva, de los programas de posgrado del INSP, y posteriormente ser sancionados por el Comité de Posgrado correspondiente, para ser presentado ante la CAD.

f) Revisar y dictaminar sobre, los nuevos mapas curriculares, así como la suspensión temporal o definitiva, para su presentación ante la CAD.

II. Unidades didácticas y calidad de la enseñanza

a) Diseñar, presentar y evaluar, las unidades didácticas específicas de la disciplina correspondiente.

b) Aprobar los objetivos, competencias, contenidos temáticos y criterios de evaluación, de cada una de las unidades didácticas que conforman los mapas curriculares de los Programas Académicos, adscritas al Colegio o Capítulo.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 19 de 49

- c) Elaborar las reseñas de las unidades didácticas, correspondientes a los mapas curriculares de los programas académicos.
- d) Evaluar que los profesores responsables de unidades didácticas, hayan hecho el debido registro de unidades en el SIGAA.
- e) Revisar las propuestas de revalidación de unidades didácticas, casos específicos para la revalidación de unidades didácticas.

III. Examen calificador único o exámenes de conocimientos y guías de estudio

- a) Elaborar el examen calificador para el Programa de Doctorado del área de concentración correspondiente, cuando se reciba la solicitud de la Coordinación respectiva.
- b) Elaborar los exámenes para revalidar, por “evaluación de conocimientos” sobre el área de concentración correspondiente, cuando se reciba la solicitud explícita del alumno, o de la coordinación respectiva.
- c) Construir un banco de preguntas para cada uno de los temas a desarrollar en los exámenes.
- d) Elaborar las guías de estudio para exámenes calificadores y evaluación de conocimientos, correspondientes.

IV. Alumnos

Proceso de selección

- a) Establecer y validar el mecanismo de selección, para los aspirantes que ingresan al Proceso de Selección, convocado por el Instituto;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 20 de 49

- b) Establecer los puntos de corte que se deben aplicar durante proceso de selección;
- c) Participar en el proceso de selección de aspirantes, en colaboración con los Coordinadores de programas de posgrado, la Secretaría Académica y los Comités de Programas;
- d) Dictaminar sobre el ingreso de los aspirantes a los Programas de Posgrado, con base en:
1. Evaluación del *currículum vitae*, y documentación probatoria del aspirante;
 2. Resultado de las entrevistas;
 3. Resultado de los exámenes de CENEVAL (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior) y matemáticas;
 4. Resultado de los exámenes específicos que apliquen las áreas de concentración.
- e) Asignar un Tutor Académico, a cada uno de los alumnos de nuevo ingreso, e informar a la Secretaría Académica y a los Coordinadores de Programa.
- f) Presentar a los Comités de Programas los dictámenes de aceptación o rechazo de aspirantes, para su validación.
- g) Emitir las actas individualizadas de aceptación, de los alumnos de nuevo ingreso, que confieran el carácter legal que exigen las instituciones que otorgan las becas, Vg. CONACYT. (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología).
- h) Participar en la revisión y actualización permanente de los procedimientos de selección de aspirantes.

Seguimiento de alumnos

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 21 de 49

- a) Participar en el seguimiento del desempeño académico de los alumnos, de conformidad a lo establecido en los reglamentos, lineamientos y normas escolares.
- b) Aprobar las propuestas de directores y asesores para la tesis o el PTP, y la conformación de Jurados para examen de grado, e informar a la Secretaría Académica y al Comité de Posgrados correspondiente.
- c) Participar en la evaluación del desempeño de los alumnos, para determinar procedimientos y estrategias que mantengan y mejoren las tasas de graduación.
- d) Revisar los resultados de las tasas de egreso y graduación de los programas de posgrado para dictaminar, en forma colegiada, la evaluación periódica de cada programa de posgrado.
- e) Monitorear el desarrollo de las tesis de grado de los alumnos, desde la designación del Comité de Tesis, hasta la presentación del informe final, de conformidad con el Reglamento General de Posgrados y reglamentos específicos de cada programa.

V. Planta docente

- a) Designar a los profesores a las diferentes unidades didácticas del plan de estudios donde participen, mediante evaluación de méritos académicos.
Elaborar el material didáctico para cada UD
- b) Emitir las constancias que avalen la participación activa de los integrantes del Colegio, siempre que se cumpla por lo menos con el 80% de asistencia a las sesiones convocadas.
- c) Designar a los miembros del comité de tesis o comité para el proyecto terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial, mediante evaluación de méritos académicos.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 22 de 49

- d) Designar a los miembros del jurado, para examen de grado, mediante evaluación de méritos académicos.
- e) La conformación de los jurados, está detallada en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- f) Revisar y evaluar los resultados de las evaluaciones de las unidades didácticas, para dictaminar, en forma colegiada, la pertinencia de participación de los profesores-investigadores postulantes en alguna unidad didáctica.
- g) Proponer estrategias de mejora en la impartición de clases, correspondiente a los resultados obtenidos de las evaluaciones docentes.
- f) Revisar y evaluar, semestralmente, las unidades didácticas impartidas, así como del desempeño de los profesores en los cursos correspondientes a cada Colegio de Profesores.
- g) Planear, organizar y evaluar las propuestas de formación, desarrollo y actualización de los profesores en el Colegio o Capítulo.

VI Reglamentos y lineamientos

- a) Revisión y actualización de la reglamentación académica y lineamientos aplicables a profesores-investigadores y alumnos del Instituto, en relación a la función de docencia.
- b) Promover la actualización de la reglamentación relativa al funcionamiento de los programas académicos respectivos: Reglamento General de Estudios de Posgrado, Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias, Reglamento de Maestría en Ciencias, y Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 23 de 49

Artículo 32. Los Colegios y Capítulos, podrán presentar, a la consideración de los Comités de Programas correspondientes, los asuntos no previstos en la normatividad y que ameriten la determinación de soluciones colegiadas, para resolución del Comité o para ser presentados ante la CAD.

Artículo 33. Cuando una actividad académica, involucre la participación de más de un colegio o Capítulo, se deberá priorizar el Colegio al que pertenece el Programa, y será este colegio el que extienda una invitación, de participación, al o los colegios o Capítulos correspondientes, para que emitan su opinión sobre el componente relacionado con el área sustantiva del Colegio o Capítulo invitado, y se observarán los siguientes procedimientos:

- a) El dictamen final será emitido por el Colegio al que pertenece el Programa;
- b) En el acta emitida por el Colegio deberá quedar claramente estipulada la participación del o los colegios invitados y el tema sustantivo motivo de la participación.

Capítulo IX ***De las sesiones de los Colegios y Capítulos***

Artículo 34. Los Colegios de Profesores y Capítulos de Profesores, celebrarán sesiones ordinarias la última semana de cada mes y las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades específicas en cada Colegio.

Artículo 35. Los Capítulos de Doctores y Capítulos Intercolegiados, celebrarán sesiones ordinarias cada tres (3) meses, preferentemente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, acorde con el proceso de selección, la última semana de cada mes, y las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo con las necesidades específicas en cada Capítulo.

Artículos 36 a 40, inclusión, Noviembre 2015.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 24 de 49

Artículo 36. Los Capítulos Intercolegiados sesionarán de acuerdo con el calendario que establezcan, en tanto mes y horario, y estas sesiones podrán ser ordinarias cuanto se hayan considerado en el calendario, o extraordinarias si se requieren sesiones fuera de la calendarización previa.

- Cuando se requiera cambiar la fecha y hora de una sesión, deberá solicitarse al Presidente y Secretario del Capítulo Intercolegiado, para aprobación de los integrantes del Capítulo Intercolegiado.

Artículo 37. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Colegio o del Capítulo de Profesores, del Capítulo de Doctores o del Capítulo Intercolegiado respectivo. El quórum requerido para realizar la sesión será de la mitad de los miembros permanentes más uno. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobar la asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Aprobar, en su caso, el acta de la sesión anterior y discutir los asuntos programados conforme al orden del día.

Artículo 38. Los participantes en el Capítulo Intercolegiado deberán cubrir un mínimo de 80% de asistencia y participación activa, que se considerará para la emisión inmediata de su constancia de participación anual.

Artículo 39. Se considerará como ausencia justificada, cuando el integrante del Capítulo Intercolegiado dé aviso oportuno para su ausencia, que no será considerada como falta.

Artículo 40. Para dar inicio a una sesión se deberá contar con un quórum del cincuenta (50) por ciento de los miembros permanentes más uno.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 25 de 49

Artículo 41. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del Colegio o del Capítulo de Profesores tendrá un voto de calidad.

Artículo 42. Tendrán voz y voto los profesores internos inscritos en el Colegio o en el Capítulo que tengan titularidad, adjuntía o invitación de una unidad didáctica y los profesores que siendo externos tengan la titularidad de una unidad didáctica. Los profesores externos invitados eventualmente, podrán tener voz, pero no voto en las decisiones tomadas por el Colegio y por el Capítulo.

Artículo 43. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente del Capítulo, o al menos una tercera parte de los miembros del Colegio o del Capítulo lo soliciten, o a petición expresa del Director del Centro de adscripción o de alguna de las Coordinaciones de los Programas Académicos adscritas al Colegio o al Capítulo de Profesores.

Artículo 44. Cada Colegio o Capítulo, emitirá un Acta que contenga los puntos o asuntos tratados y los acuerdos o dictámenes o recomendaciones, correspondientes a cada uno.

Artículo 45. Las actas serán puestas a disposición de la comunidad académica, 3(tres) días hábiles, después de la sesión, a través de la Intranet, para su consulta.

Artículo 46. El calendario anual de sesiones, de cada Colegio de Profesores, Capítulo de Profesores, Capítulo de Doctores y Capítulos Intercolegiados, se enviará a la Secretaría Académica, al inicio de cada año, para su publicación en el Programa Académico y para que se ponga a disposición de profesores y alumnos, a través de la Intranet.

Capítulo X

Del enlace entre los Colegios, los Capítulos y la Secretaría Académica

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 26 de 49

Artículo 47. Para el cumplimiento, operación y seguimiento de acuerdos, dictámenes y resoluciones tomados por los Colegios y los Capítulos, se deberá enviar el acta correspondiente, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles, a la Secretaría Académica, a las Coordinaciones de los Comités Generales de Posgrado y a las Coordinaciones de áreas de concentración, según el caso.

Artículo 48. En las sesiones de los Colegios y los Capítulos deberán participar los Coordinadores de los Programas, por áreas de concentración, que estén relacionados con su gestión.

Artículo 49. Los Presidentes de Colegio o de Capítulo, en conjunción con los Coordinadores de Posgrado correspondientes, serán los responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Colegio o el Capítulo, respecto a los posgrados, informando al Director de Centro, los Comités de Posgrado y a la Secretaría Académica de manera periódica.

Artículo 50. Durante el período de tiempo entre cada sesión, el Secretario Técnico del Colegio o del Capítulo, junto con el Coordinador de Posgrado, darán seguimiento al cumplimiento de los acuerdos correspondientes, informando mensualmente al Presidente del Colegio o del Capítulo.

Artículo 51. Los Presidentes de Colegios y Capítulos, celebrarán una reunión trimestral, con la Secretaría Académica, para presentar la evaluación del desempeño del Colegio y sus Capítulos.

TÍTULO TERCERO REQUISITOS DE INGRESO A LOS COLEGIOS Y LOS CAPÍTULOS DE PROFESORES

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 27 de 49

Capítulo I

De los requisitos académicos para ser integrante del Colegio de Profesores o Capítulo de Profesores

Artículo 52. El personal académico debe participar, como mínimo, en un Colegio, de Profesores y en dos como máximo.

Artículo 53. Para ser miembro del Colegio de Profesores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Profesores-investigadores internos

- I. Estar adscrito al INSP, con antigüedad mínima de un año, y que desempeñen actividades docentes;
- II. Estar calificado como Investigador en Ciencias Médicas “A”, “B”, “C”, “D”, “E” o “F”; y entregar la evaluación del Sistema Nacional de Investigadores, cuando la tenga;
- III. Tener el grado mínimo de maestría o superior, acorde con el nivel de posgrado al que se asigne como profesor, y
- IV. Acreditar experiencia docente a nivel de posgrado y conocimientos en el área académica específica.

Profesores-investigadores externos

- I. Ser investigador de otras instituciones y estar participando como profesor en los programas de posgrado del INSP, sin necesidad de que exista una relación laboral;
- II. Tener el grado mínimo de maestría o doctorado, acorde con el nivel de posgrado al que se asigne como profesor;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 28 de 49

III. Entregar la documentación que avale su nivel de investigación en otra institución.

IV. Acreditar experiencia docente a nivel de posgrado y conocimientos en el área académica específica.

Artículo 54. Se podrán integrar miembros de la comunidad académica del INSP con carácter de invitados para participar en alguna sesión del Colegio de Profesores, cuando por algún asunto particular los requiera éste.

Artículo 55. Todo profesor-investigador perteneciente a un Colegio de Profesores o un Capítulo de Profesores, deberá cubrir un mínimo de 10 horas de clase frente al grupo, en alguno de los dos semestres académicos de los programas del INSP, para poder permanecer como miembro activo.

Capítulo II

De los requisitos académicos para ser integrante del Capítulo de Doctores o Intercolegiado

Artículo 56. Para ser miembro del Capítulo, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Miembros permanentes

- I. Cumplir con los requisitos establecidos para pertenecer a un Colegio;
- II. Tener el conocimiento comprobable, correspondiente a la disciplina específica que compete al Capítulo.
- III. Cuando se trate de un Capítulo de Doctores, además de cumplir con lo establecido en las fracciones I y II de este artículo, se deberá ostentar el grado de doctor.

Miembros representantes de otros Colegios en los Capítulos de Doctores o Capítulos Intercolegiados.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 29 de 49

- I. Cumplir con los requisitos establecidos para pertenecer a un Colegio.
- II. Participarán dos (2) representantes de cada Colegio de Profesores que estén relacionados con la disciplina competencia del Capítulo de Profesores y que ostenten grado de doctor:

a. Capítulo de Doctores en Epidemiología

- Colegio de Profesores de Bioestadística y Procesamiento de Datos
- Colegio de Profesores de Salud Ambiental
- Colegio de Profesores de Salud Reproductiva
- Colegio de Profesores de Nutrición

b. Capítulo de Doctores en Sistemas de Salud

- Colegio de Profesores de Ciencias Sociales y Salud
- Colegio de Educación y Salud
- Colegio de Profesores de Economía de la Salud
- Colegio de Profesores de Nutrición

c. Capítulo de Doctores en Enfermedades Infecciosas

- Colegio de Profesores de Epidemiología
- Colegio de Bioestadística y Procesamiento de Datos

Artículo 57. Todo profesor-investigador perteneciente a un Capítulo, deberá cubrir un mínimo de 10 horas de clase frente al grupo, en alguno de los dos semestres académicos de los programas del INSP, para poder permanecer como miembro activo.

Artículo 58. Para ser integrante de un Grupo Académico Intercolegiado, se requiere:

- Ser miembro de un Colegio de Profesores;
- Ser experto en el tema de dominio del Capítulo Intercolegiado;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 30 de 49

- Preferentemente participar en la Línea de Investigación relacionada con el área de conocimiento del Capítulo Intercolegiado.

Capítulo III

De los requisitos para Presidente y Secretario del Colegio o del Capítulo de Profesores, o del Capítulo de Doctores o Intercolegiado

Artículo 59. Los Colegios y Capítulos de Profesores están representados por un Presidente y un Secretario Técnico, electos por el pleno del Colegio o del Capítulo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombramiento de investigador en Ciencias Médicas “C” o superior para el Presidente, y “B” o superior para el Secretario;
- II. En caso de que el Colegio tenga el suficiente número de investigadores pertenecientes al SNI, el Presidente y el Secretario podrán ser los que tengan el nivel más alto;
- III. En el caso de que se trate de un Capítulo de Doctores, o un Capítulo Intercolegiado, es necesario que el Presidente y el Secretario ostenten el grado de doctor;
- IV. Experiencia mínima de dos (2) años en el área;
- V. Formación docente o experiencia mínima de dos (2) años en la formación de recursos humanos a nivel de posgrado;
- VI. Haber participado como profesor en los programas académicos del INSP;
- VII. En ningún caso, un Director de Centro podrá ocupar la presidencia de un Colegio de Profesores;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 31 de 49

VIII.El tiempo de permanencia como Presidente o Secretario del Colegio o del Capítulo será por un máximo de dos años, con posibilidad de un período de reelección.

TÍTULO CUARTO FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Capítulo I *De las funciones del Presidente de Colegio o Capítulo*

Artículo 60. Son funciones del Presidente del Colegio o del Capítulo:

- I. Proponer el procedimiento de trabajo del Colegio o del Capítulo;
- II. Coordinar y presidir las reuniones de trabajo del Colegio o del Capítulo;
- III. Vigilar la aplicación de la reglamentación vigente y procedimientos, en materia de docencia en el Instituto, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento;
 - I. Presentar a los miembros del Colegio o del Capítulo y a la Secretaría Académica, y al Director del Centro, un informe trimestral de las actividades realizadas;
- IV. Presentar la evaluación del desempeño del colegio que preside en reuniones trimestrales con la Secretaría Académica;
- V. Apoyar a las coordinaciones de área de concentración en el seguimiento y evaluación de programas de posgrado, para el cabal cumplimiento de sus propósitos y en apego a la reglamentación vigente.

Capítulo II *De las funciones del Secretario de Colegio o de Capítulo*

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 32 de 49

Artículo 61. Son funciones del Secretario:

- I. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Colegio el calendario de sesiones, así como el orden del día y demás apoyo documental necesario;
- II. Hacer llegar a los miembros del Colegio de Profesores, con anticipación no menor de siete (7) días hábiles, la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, y llevar el registro y control de las mismas;
- IV. Redactar todos los documentos necesarios que amparen las resoluciones y dictámenes del Colegio de Profesores para hacerlos llegar, en un máximo de tres (3) días hábiles, al Comité de Posgrado correspondiente, Directores de Centro, Coordinadores de Posgrado y a la Secretaría Académica, según sea el caso.
- V. Dar crédito de los acuerdos tomados mediante el levantamiento del acta correspondiente, realizar su seguimiento e informar de su cumplimiento al Presidente;
- VI. Enviar, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, los acuerdos a la Dirección de Informática para su publicación y acceso en la Intranet, y a la Secretaría Académica, para el seguimiento de las gestiones relacionadas con los alumnos;
- VII. Resguardar y controlar el archivo correspondiente, y las actas firmadas en original;
- VIII. Las demás actividades afines y necesarias para el cabal cumplimiento de las arriba referidas.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 33 de 49

Capítulo III ***De las funciones de los miembros de Colegios y Capítulos***

Artículo 62. Son funciones de los miembros del Colegios o Capítulos:

- I. Acudir a las reuniones de trabajo, de conformidad a lo establecido en el calendario anual, y a las reuniones extraordinarias en caso de así requerirse;
- II. Aprobar el orden del día y, en su caso, sugerir asuntos adicionales;
- III. Aprobar y proponer las modificaciones necesarias, o en su caso rechazarlas;
- IV. Integrarse a grupos de trabajo *ad hoc*, al interior o independientemente, para la solución de situaciones específicas que requieran de su intervención;
- V. Presentar, ante el Colegio o el Capítulo, los asuntos relativos a las actividades académicas relacionadas con el Colegio o Capítulo, y su Centro de Adscripción, para su evaluación y dictamen correspondiente.

Capítulo IV ***Del reemplazo, sustitución y suplencia en Colegios y Capítulos***

Artículo 63. Los miembros de Colegios o Capítulos, serán reemplazados o sustituidos en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de satisfacer alguno de los requisitos exigidos para ser participante;
- II. Cuando medie renuncia, muerte o incapacidad total;
- III. Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas en el lapso de un año.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 34 de 49

Artículo 64. Los Presidentes serán sustituidos, en sus ausencias temporales, por el Secretario Técnico respectivo, quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

- Si la ausencia es mayor a seis (6) meses, el Secretario del Colegio podrá convocar a sesión extraordinaria, para que el Colegio determine la suplencia definitiva del Presidente del Colegio o Capítulo.

Artículo 65. En caso de ausencia de los Secretarios Técnicos de los Colegios o de los Capítulos, o cuando éstos sustituyan a los Presidentes, se elegirá, de entre sus miembros, a un Prosecretario, quien conservará su derecho a voto, cumplirá con las responsabilidades asignadas al Secretario Técnico, y fungirá como tal, en tanto dure la ausencia o ausencias a las sesiones respectivas.

Artículo 66. La justificación para la ausencia de cualquiera de los integrantes del Colegio o Capítulo, será enviada a la Presidencia o al Secretariado del mismo. La ausencia será registrada para cualquier aclaración.

Artículo 67. Al suspenderse una sesión por falta de quórum, sólo se computará como falta la inasistencia de los integrantes no presentes.

TÍTULO QUINTO PERSONAL ACADÉMICO

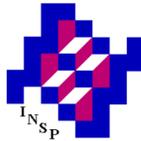
Capítulo I

De la clasificación y funciones del personal académico del INSP

Artículo 68. El personal académico del INSP puede desempeñarse como:

- I. Presidente de Colegio o Capítulo de Profesores, o Capítulo de Doctores, o Capítulo Intercolegiado.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 35 de 49

- II. Secretario Técnico de Colegio o Capítulo.
- III. Coordinador Titular de área de concentración.
- IV. Coordinador Adjunto de área de concentración.
- V. Profesor Titular de unidad didáctica.
- VI. Profesor Adjunto de unidad didáctica.
- VII. Profesor Invitado de unidad didáctica.
- VIII. Director de tesis o PT.
- IX. Asesor de tesis o PT.
- X. Lector de tesis o PT.
- XI. Jurado para examen tesis o Jurado para examen de PT
- XII. Tutor Académico.

Artículo 69. Los profesores del INSP, se clasificarán en:

- I. Profesor de tiempo completo.
- II. Profesor de tiempo parcial.

Artículo 70. Las funciones del personal académico del INSP son:

- I. Participar, en el Programa Académico, como docente, en cualquiera de sus programas y modalidades, y de acuerdo al número de horas establecidas en los indicadores, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores éticos y útiles a la sociedad;
- II. Organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional, en el campo de la salud pública; procurando la participación de, al menos, un alumno en sus investigaciones, cuando las tenga.
- III. Participar en programas de servicio a la comunidad.

Artículo 71. El ingreso y promoción interna del académico, deberá ajustarse a las normas y procedimientos establecidos la Comisión de Investigación, o externa, por la

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 36 de 49

Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud, para obtener el nivel de Investigador en Ciencias Médicas, desde A hasta F.

Artículo 72. El profesor de tiempo completo, es aquel profesor-investigador interno que labore en el INSP y que disponga de un nombramiento interno o externo, que corresponda a las siguientes categorías: profesor-investigador en Ciencias Médicas, niveles, A, B, C, D, E o F, y que forme parte de la planta docente e imparte clases al menos 10 horas mínimas por semestre.

Artículo 73. El profesor de tiempo parcial, es aquel profesor que, por su área o nivel de especialización, es convocado para formar parte de la plata docente, por considerar relevante su participación en alguna actividad académica (unidad didáctica o comité de tesis) en el INSP.

Artículo 74. El Coordinador Titular de área de concentración, es el profesor-investigador responsable, que conjunta y sistematiza las actividades de los alumnos, del personal académico, y de las autoridades académico-administrativas, para lograr los objetivos del Programa de Posgrado que coordina y de Programa Académico en general.

Artículo 75. El Coordinador Adjunto de área de concentración, es el profesor-investigador que apoya al Coordinador Titular, en su responsabilidad de conjuntar y sistematizar las actividades de los alumnos, del personal académico y de las autoridades académico-administrativas, para lograr los objetivos del Programa de Posgrado que coordina y al Programa Académico en general.

Artículo 76. Los Coordinadores Titulares de programas de área de concentración serán designados por el Director del Centro de adscripción, con base en la evaluación y propuesta realizada por el Colegio de Profesores correspondiente. El nombramiento tendrá una duración de tres (3) años para permanecer en el cargo, con posibilidad de volver a ser designados por otro periodo más.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 37 de 49

Artículo 77. Los Coordinadores Adjuntos, para el área de concentración del Programa de Posgrado, serán designados por el Director del Centro de adscripción, con base en la propuesta presentada por el Coordinador Titular, y podrá permanecer en el cargo tres (3) años, con posibilidad de volver a ser designados por otro periodo más.

Artículo 78. Los Coordinadores Titulares y Adjuntos de programas de área de concentración deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ostentar el grado académico, igual o superior, correspondiente al nivel de la coordinación que dirige;
- II. El Coordinador Titular deberá contar con el nivel de Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior, interno o externo;
- III. El Coordinador Adjunto deberá contar con el nivel de investigador en Ciencias Médicas "A" o superior, interno o externo;
- IV. Tener experiencia docente, mínima de dos años, en el programa;
- V. Contar con formación docente, avalada por la Secretaría Académica;
- VI. Ser profesor titular de, al menos, una unidad didáctica, del Programa de Posgrado que coordina;
- VII. Haber dirigido y graduado, satisfactoriamente, en tiempo y forma, al menos a un alumno, del nivel académico correspondiente a la coordinación que dirige;
- VIII. Contar con tiempo de dedicación para representar al programa que coordina ante las instancias respectivas.

Artículo 79. Las funciones de los coordinadores titulares y adjuntos de programa serán:

- I. Participar en el proceso de selección de candidatos al programa correspondiente;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 38 de 49

- II. Participar en el diseño, evaluación y/o reestructuración del programa académico correspondiente;
- III. Participar en el diseño, evaluación y/o reestructuración de mapas curriculares correspondientes al programa;
- IV. Participar como, miembro permanente, en el Colegio de Profesores correspondiente al área de concentración del programa académico;
- V. Atender las actividades académicas de los alumnos y su vinculación con directores y asesores de tesis;
- VI. Dar a conocer, a los alumnos del programa correspondiente, la reglamentación académica en la que estará cimentada su actividad en el INSP;
- VII. Orientar a los alumnos del programa correspondiente, sobre los procedimientos académicos;
- VIII. Informar a cada alumno de nuevo ingreso, sobre el tutor que le ha sido asignado;
- IX. Coadyuvar a lograr la excelencia académica de los alumnos del programa correspondiente;
- X. Informar al Colegio de Profesores, al Director del Centro y al coordinador del Comité General de Posgrado, de los avances en el programa y presentar la evaluación del desempeño;
- XI. Informar al Colegio de Profesores sobre los avances y logros acerca de la graduación de alumnos.
- XIII. Establecer vínculo de comunicación permanente, con profesores- investigadores, áreas administrativas y de servicio del INSP, para lograr el mejor resultado académico.
- XIII. Formar parte del Comité de Posgrado.

Artículo 80. Se denominará profesor titular al docente responsable de la planeación, desarrollo y evaluación de una unidad didáctica. Puede ser un docente de tiempo parcial o completo del INSP que cuente con el nivel de Investigador en Ciencias Médicas “B” o superior. Sólo podrá haber un profesor titular por unidad didáctica, quien tendrá como responsabilidad planear, impartir, dirigir y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 39 de 49

Artículo 81. Es obligación del profesor titular impartir por lo menos 50% del total de horas de la unidad didáctica, cuando pertenezca al eje curricular conceptual o metodológico instrumental, y, 25% si pertenece al eje curricular de integración o área complementaria.

Artículo 82. Se considerará profesor adjunto al co-responsable de la planeación, impartición y evaluación de la unidad didáctica. Su función principal es apoyar la docencia programada, y, en caso preciso, sustituir al profesor titular. Puede ser docente interno del instituto que cuente con el nivel de Investigador en Ciencias Médicas “A” o superior, o docente externo que cuente con el nivel de investigador equivalente en la institución de procedencia. Sólo podrá participar un profesor adjunto por unidad didáctica.

Artículo 83. Es obligación del profesor adjunto impartir por lo menos 30% del total de horas de la unidad didáctica, cuando pertenezca al eje curricular conceptual o metodológico instrumental y 10% si pertenece al eje curricular de integración o área complementaria. No deberá exceder el total de horas programadas de docencia del profesor titular.

Artículo 84. Se considerará profesor invitado a aquel que por su nivel de especialización sea convocado por el Instituto, considerando relevante su participación en alguna unidad didáctica. Deberá contar con el comprobante que lo acredite como investigador en la institución de procedencia. El profesor invitado deberá impartir un mínimo de una hora y evaluar las sesiones que le sean asignadas.

Artículo 85. Se considerará director de tesis o de PTP, al profesor-investigador que dirige al alumno durante el desarrollo del proyecto de investigación o profesional que sustentará la elaboración de tesis o PTP, y el examen de grado.

Artículo 86. Se considerará asesor de tesis o de PTP, al profesor-investigador que apoya y retroalimenta al alumno en el desarrollo del proyecto de investigación o profesional que sustentará la tesis o el trabajo del proyecto terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial, y el examen de grado.

Artículo 87. Son requisitos para fungir como director de tesis o de PTP:

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 40 de 49

- I. Haber asesorado satisfactoriamente en tiempo y forma, al menos un alumno del grado académico, o superior, correspondiente al nivel del grado que va a dirigir;
- II. Tener experiencia en el área del conocimiento del tema de tesis o de PTP.
- III. Contar con tiempo de dedicación para dirigir la tesis o el PTP;
- IV. No estar dirigiendo, al mismo tiempo, más de (3) tres tesis.
- V. Para el programa de doctorado:
Poseer el grado de doctor o formación académica equivalente, tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “D” o superior y tener la acreditación vigente como miembro del Sistema Nacional de Investigador Nivel II o superior, poseer experiencia en el área que se desarrollará la tesis;

– Se considerará -formación académica equivalente-, cuando el director tenga una acreditación en el nivel II o más, en el Sistema Nacional de Investigadores.
- VI. Para el programa de maestría o especialidad:
Poseer el grado de maestro y tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “B” o superior, poseer experiencia en el área que se desarrollará la tesis;

Artículo 88. Son requisitos para fungir como asesor de la tesis o del PTP:

- I. Ostentar el grado académico, o superior, correspondiente al nivel del grado que va a asesorar, o la experiencia comprobada en el área del conocimiento en la que dará la asesoría;
- II. Contar con tiempo de dedicación para asesorar la tesis o el PTP.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 41 de 49

Artículo 89. Se considera Lector de tesis o PT, al profesor-investigador que, por sus conocimientos y experiencia académica, es invitado para formar parte del Jurado que participará en el examen de grado de un alumno de Posgrado del INSP.

Artículo 90. Se considerará Tutor Académico al profesor-investigador que apoya y orienta al alumno en el desarrollo académico durante su estancia en el programa. Es una actividad complementaria de la docencia, independientemente de la dirección de tesis.

Artículo 91. La acreditación de los tutores académicos se basará en los siguientes requisitos, avalados por el Colegio de Profesores correspondiente:

- I. Contar con el grado correspondiente al Programa al que pertenece el alumno y en áreas afines a las áreas del Programa;
- II. Estar dedicado al ejercicio de la salud pública, la investigación o la formación de recursos humanos en el área como actividades principales; o bien ser experto de reconocido prestigio en el área de la salud pública;
- III. Ser profesor investigador del INSP con nombramiento, interno o externo, de Investigador en Ciencias Médicas “B” o superior.

Artículo 92. El Tutor Académico tendrá la responsabilidad de establecer, en el primer semestre, junto con el alumno, el programa de actividades académicas de acuerdo con el plan de estudios, sugiriendo la selección de unidades didácticas optativas convenientes para el alumno, en función de las áreas de su interés. El papel y responsabilidad del tutor están establecidos en el Programa Institucional de Tutorías.

Artículo 93. Se considerará sinodal de Jurado al profesor-investigador que forma parte del grupo examinador, para calificar el examen de grado que realizará el alumno del Programa Académico correspondiente.

El sinodal de Jurado, para el Programa de Doctorado podrá fungir como:

- I. Presidente de Jurado, o

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 42 de 49

- II. Secretario de Jurado, o
- III. 1er., 2o., o 3er. Sinodal.

El sinodal de Jurado, para el Programa de Maestrías en Ciencias o Maestrías Profesionalizantes, podrán fungir como:

- I. Presidente de Jurado, o
- II. Secretario de Jurado, o
- III. Lector, interno o externo.

Artículo 94. Un sinodal, será nombrado por el Colegio o Capítulo, con base en la propuesta recibida de la Coordinación del Posgrado correspondiente.

Capítulo II

De los procedimientos para concurso de oposición para titularidad de las unidades didácticas.

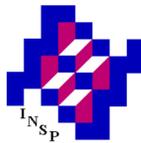
Artículo 95. Los concursos de oposición para titularidad de las unidades didácticas son los procedimientos para el ingreso o promoción del personal académico del INSP.

Artículo 96. El concurso de oposición consiste en un conjunto de pruebas curriculares y/o sustentadas por el candidato para demostrar su preparación académica, su aptitud y capacidad docente o de investigación, que serán tomadas en consideración para elegir al mejor candidato.

Artículo 97. Si el Colegio de Profesores lo considera conveniente, podrá integrar un jurado calificador con un mínimo de tres (3) sinodales y un máximo de cinco (5). Los jurados calificadores serán órganos auxiliares del Colegio de Profesores y coordinarán junto este último, los concursos de oposición.

Artículo 98. El procedimiento para designar titulares a través del concurso de oposición para ingreso o concurso abierto, deberá quedar concluido en un plazo de treinta (30) días

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 43 de 49

hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y se realizarán en el periodo anterior al inicio del ciclo escolar, o semestre en el que se abra la plaza.

Artículo 99. La convocatoria deberá indicar, como mínimo:

- I. La clase de concurso;
- II. El nombre de la unidad didáctica por la que se concursará;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
- V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas;
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, que no será menor de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 100. El jurado calificador, a propuesta de los Colegios de Profesores, podrá acordar que, excepcionalmente, personas de manifiesta distinción en una especialidad, acreditada por varios años de labor, o por la realización y publicación de obras, aun cuando no satisfagan alguno o algunos de los requisitos, presenten concurso de oposición para ingreso como titulares.

Artículo 101. En los concursos de oposición para ingreso, el jurado calificador de cada colegio determinará el tipo de exámenes a los cuales deberán sujetarse los aspirantes.

Artículo 102. Los exámenes de los concursos se presentarán ante el jurado calificador y serán siempre públicos. En el caso de pruebas escritas, se concederá a los aspirantes un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles para entregar las mismas.

Artículo 103. El dictamen del jurado calificador se turnará al Colegio para su ratificación. Si es favorable a un candidato y el Colegio lo ratifica, este último tramitará el nombramiento. Si el concurso se declara desierto, el INSP podrá contratar personal académico.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 44 de 49

Artículo 104. Si el Colegio niega la ratificación, devolverá el dictamen al jurado calificador con sus observaciones. El jurado calificador revisará el caso y podrá volver a someterlo a la consideración del Colegio, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su decisión final.

Artículo 105. Si el dictamen del jurado calificador es negativo, el solicitante tendrá derecho a participar en los concursos de oposición para ingreso que se convoquen en el futuro.

Artículo 106. La resolución final del Colegio será dada a conocer a los concursantes dentro de los siguientes quince (15) días hábiles.

Artículo 107. Los profesores-investigadores que cumplan un año de servicios ininterrumpidos en el INSP, podrán aspirar a ser promovidos o que se les otorgue la titularidad.

Artículo 108. Para obtener la titularidad de una unidad didáctica, se deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

- I. Los interesados solicitarán por escrito al Colegio de Profesores que se abra el concurso;
- II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos, el Colegio de Profesores enviará al jurado calificador, según sea el caso, los expedientes de los participantes para su revisión;
- III. El jurado calificador enviará, al Colegio de Profesores, los expedientes de los aspirantes, junto con sus observaciones sobre su labor académica;
- IV. El Colegio de Profesores, previo estudio de los expedientes, y en su caso, de la práctica de las pruebas específicas a que se refiere los concursos de oposición, emitirá su dictamen dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dichos expedientes;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 45 de 49

V. El dictamen del jurado calificador se turnará al Colegio para su ratificación, él que tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante.
- b) Sus antecedentes académicos y profesionales.
- c) Las evaluaciones de los alumnos, recibidas en los últimos 4 cursos o unidades didácticas, impartidas en el INSP;
- d) Su labor docente y de investigación.
- e) Su labor académico-administrativa.
- f) Su antigüedad en el INSP.
- g) Su intervención en la formación de personal académico.
- h) Los resultados de los exámenes en el concurso de oposición.

Capítulo III ***De la evaluación de la trayectoria académica***

Artículo 109. Para las promociones y obtención de titularidades, se considerarán prioritariamente los elementos que evalúen los Colegios de Profesores y los jurados calificadores.

Artículo 110. Se evaluará particularmente la formación académica, la escolaridad de los profesores-investigadores y el reconocimiento que reciba su obra entre sus pares.

Artículo 111. La trayectoria académica y/o profesional se evaluará considerando los siguientes elementos:

- I. Nivel académico: máximo grado de estudios y actualización profesional;
- II. Premios y distinciones académicas: becas, menciones honoríficas, cátedras especiales;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 46 de 49

- III. Invitaciones académicas: conferencias magistrales, cursos especiales, mesas redondas en congresos y simposios, comités editoriales de publicaciones reconocidas nacionales e internacionalmente, dictamen de artículos o libros;
- IV. Participación en comités de evaluación: arbitraje, SNI, CONACYT, comités para el otorgamiento de premios o distinciones, otros;
- V. Experiencia profesional: cargos y labores desempeñadas en el medio profesional;
- VI. Actualización docente y pedagógica;
- VII. Participación en organizaciones profesionales.
- VIII. Diseño y revisión de programas de estudio.
- IX. Organización de equipos de trabajo.
- X. Coordinación de áreas académicas.

Capítulo IV ***De la evaluación de actividades docentes***

Artículo 112. Se reconocerá la labor destacada en la docencia y la formación de recursos humanos, considerándose dentro de ésta, las direcciones de tesis, asesorías, tutorías y participación en otras actividades de apoyo a la enseñanza.

Artículo 113. Se analizará la evaluación de la actividad docente y se tomarán en cuenta, en su caso, los resultados de las evaluaciones realizadas por los alumnos.

Artículo 114. Se valorará la formación de recursos humanos mediante la dirección de tesis, tutorías o proyectos de investigación en los que participen estudiantes de posgrado y posdoctorales, así como profesores o investigadores.

Artículo 115. Los profesores presentarán, al colegio de profesores correspondiente, un documento sobre la impartición de sus cursos donde detallen su trabajo docente.

En este documento, los profesores expondrán:

- a) Sus razones para ejercer la enseñanza;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 47 de 49

- b) Qué lugar ocupa su unidad didáctica en el plan de estudios y cómo se articula a éste;
- c) Qué tipo de metodología didáctica sigue y cómo lleva a cabo su planeación didáctica;
- d) Cómo realiza el proceso de evaluación, qué tipo de procedimientos utiliza para ello y cómo contribuyen al aprendizaje de los alumnos.
- e) Asimismo, expondrá otras actividades académicas vinculadas a la docencia que considere meritorias y dignas de ser tomadas en cuenta en su evaluación.

Artículo 116. El Colegio de Profesores valorará cualitativamente, a través de este documento, sus aportaciones a la formación de recursos humanos, su pertinencia y su eficacia.

Artículo 117. También se tomarán en cuenta las siguientes actividades académicas:

- I. Asesorías de tesis aprobadas en exámenes profesionales o de grado;
- II. Dirección de tesis aprobadas en exámenes profesionales o de grado;
- III. Dirección de tesis en proceso;
- IV. Tutorías;
- V. Participación activa en comités tutoriales;
- VI. Participación en grupos colegiados;
- VII. Participación en jurados de exámenes de grado;
- VIII. Asesoría a estudiantes que participan en congresos, publicaciones, conferencias y simposios.

Artículo 118. Para otras actividades de apoyo a la formación y actualización de recursos humanos se tomará en cuenta: planeación, diseño, coordinación de actividades relacionadas con los planes y programas de estudio.

Artículo 119. La productividad académica se refiere a:

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 48 de 49

- I. Publicaciones (artículos de investigación arbitrados, libros como autor, capítulos en libros, artículos en memorias, otros artículos publicados);
- II. Trabajos presentados en congresos, seminarios y talleres académicos.
- III. Elaboración de material didáctico para las diferentes modalidades de enseñanza en el INSP (presencial, virtual y en sedes alternas);
- IV. Libros de texto de apoyo a la enseñanza;
- V. Capítulos de libros de texto;
- VI. Elaboración de compilaciones;
- VII. Elaboración de antologías;
- VIII. Ensayos;
- IX. Programas innovadores de enseñanza;
- X. Presentación de los trabajos en reuniones relacionadas con la enseñanza de la disciplina;
- XI. Traducción de materiales especializados de apoyo a los programas docentes.

TRANSITORIOS

Artículo I. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por lo Comisión Académica de Docencia, previo dictamen de calidad regularía emitido por el Comité de Mejora Regulatoria Interna.

Artículo II. Este reglamento podrá ser modificado o actualizado atendiendo recomendaciones de la CAD, y presentado al Director General del Instituto para su aprobación.

Artículo III. Los temas no desarrollados en el presente reglamento serán revisados y acordados por la CAD.

Artículo IV. Para las disposiciones que se relacionen con los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se aplicará éste de acuerdo con las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios, pero si lo desean, pueden someterse a lo prescrito por este nuevo ordenamiento

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015

 	Secretaría Académica		Rev: Diciembre 2015
	Reglamento de los Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, y del Personal Académico		Hoja: 49 de 49

reglamentario, mediante solicitud y acuerdo favorable del Colegio de Profesores correspondiente y al Comité de Posgrado correspondiente, si las equivalencias de los mapas curriculares permiten este cambio.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dra. Mauricio Hernández Ávila
Cargo-puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Diciembre 2015	Diciembre 2015	Diciembre 2015